

la historia no registrase á cada página los excesos cometidos por papas y por obispos. Los papas han depuesto reyes y emperadores: ¿es una cosa imaginaria? Los papas han absuelto á los pueblos del juramento de fidelidad; ¿es cosa imaginaria? Los papas han fomentado perturbaciones y guerras de religión: ¿ha sido cosa imaginaria? Acabamos de recordar las quejas de los Santos Padres contra la tiranía de eminentes preladados: ¿sería también una ficción? Los parlamentos han dado innumerables decretos para reprimir los abusos que las gentes de Iglesia cometían contra el honor y la seguridad de las personas: ¿sería también una ficción? No; los excesos son más que una posibilidad lógica, son una triste realidad.

Pero ¿que importa? dicen los jesuitas romanos. El abuso que una potestad hace de su poder, ¿destruye esa potestad? Y ¿no sería destruirla el subordinarla á otra potestad por causa de sus abusos? La Iglesia puede abusar de su poder; también podrá abusar del suyo, y con mayor razón, el Estado; y si es lícito recurrir ante los tribunales civiles contra los abusos de la Iglesia, lícito será también recurrir ante los tribunales eclesiásticos contra los abusos del Estado. ¡Ved el círculo vicioso, exclaman los reverendos, en que incurrer los legistas! Cuando el Estado apele contra los abusos de la Iglesia, por su parte la Iglesia apelará contra los abusos del Estado; ¿quién faltará en definitiva? Trátase de saber si el Estado está subordinado á la Iglesia ó la Iglesia al Estado. En la doctrina ultramontana, hasta en plantear la cuestión hay sacrilegio; puede haber recursos de fuerza contra el Estado ante la Iglesia; pero no podría haber recursos de fuerza contra la Iglesia ante el Estado (1).

El recurso de fuerza, tal como lo entienden los legistas, es una verdadera herejía. Según la doctrina católica, es la Iglesia para el Estado lo que el alma respecto al cuerpo. ¿No sería soberanamente ridículo que el cuerpo llamase al alma ante su tribunal, so pretexto de que había abusado de sus facultades en perjuicio de aquél? Según la doctrina católica, todos los fieles, incluso los magistrados, reyes ó emperadores, hacen parte del rebaño que está confiado al obispo. ¿Se concibe que el rebaño se mezcle en juzgar y condenar á su pastor?

(1) *Dell' Appello come d'abuso (Civiltà Cattolica, vi, 2, p. 278).*

Según la doctrina católica, la Iglesia aplica las leyes divinas y el Estado las leyes humanas: ¿no es trastornar el orden pretender que las leyes divinas sean juzgadas por las leyes humanas? Tanto valdría hacer juzgar á Dios por los hombres (1). Y aquí tocamos al error capital de los legistas. Con razón dice el proverbio que son malos cristianos. Y aun debería añadir que en manera alguna son cristianos; todos están imbuidos en la falsa idea de que no hay más que un poder soberano, el Estado, siendo así que la sociedad por excelencia, la sociedad de que todo hombre debe hacer parte, no es el Estado, sino la Iglesia. ¿Quién ha pretendido jamás que hubiese obligación moral de entrar en una sociedad civil cualquiera? ¿Se necesita ser Francés ó Belga para salvarse? Pues todo católico sabe que no se puede salvar fuera de la Iglesia, y á los que lo hubieran olvidado. *La Civiltà* se lo recuerda con las famosas palabras de Bonifacio VIII: "Para toda criatura humana es de necesidad de salvación el estar sometida al soberano pontífice." Y como el papa es el que ha pronunciado esa sentencia, es decisiva en el debate entre el Estado y la Iglesia. No hay más que una autoridad soberana, la Iglesia. ¿Se concibe que se la quiera someter al Estado, cuya existencia es accidental y efímera? Como el orden natural que ahora rige sea reemplazado por el orden sobrenatural, entonces no habrá ya Estado, mientras que siempre habrá una Iglesia triunfante. ¿Y se querría subordinar la Iglesia eterna á un Estado que por sí mismo no tiene ninguna razón de ser!

Hé aquí á nuestros reverendos padres elevados al séptimo cielo; atraigámosles á la tierra. En vano se trata de identificar á la Iglesia con Dios; mientras que vivamos dentro del orden natural, la Iglesia, mística y todo como ella es, se compone de seres humanos; y esto supuesto, sus errores están por lo menos en el orden de las posibilidades. Y ¿no habrá medio alguno de corregir los abusos y de reprimir los excesos? En verdad, responden los reverendos padres, que la Iglesia no ha esperado las recriminaciones de los legistas para hacer justicia á las quejas que se la han dirigido. Desde el siglo XIV, indicó Bonifacio VIII á los fieles el camino que deberían seguir. El abuso puede proceder del Estado ó de la Iglesia; si procede del Es-

(1) *Civiltà Cattolica, vi, 2, p. 276.*

tado, la cosa es sencilla; la Iglesia juzga á los culpables. Y sabido es que Bonifacio predicó con el ejemplo; y no fué por culpa suya si no fué reformada la mala administración del rey de Francia y Felipe el Hermoso no fué castigado como un chiquillo por medio de un concilio; tales son las palabras del papa. Pero si el abuso fuese cometido por un hombre de Iglesia, el recurso está expedido ante el obispo, y en última instancia, ante el papa. Contra el papa no hay apelación; sólo Dios puede juzgarle. Tal es el orden. *La Civiltà* tiene cuidado de observar que Bonifacio habla como doctor de la Iglesia, y que, por lo tanto, todos los fieles le deben obediencia, á riesgo en otro caso de su salvación (1).

Ofrecer á los hombres como garantía contra los abusos de la Iglesia la autoridad del papa infalible é irresponsable se asemeja hoy á una burla. Los jesuitas, que gustan burlarse del mundo, añaden á ello un rasgo que es el ideal del género. Suponed, dicen, por un momento, que la Iglesia abuse de su poder, lo cual es imposible: ¿por ventura no es nuestra madre? ¿No debemos aceptar con paciencia y humildad todo lo que de ella viene? (2). En lugar de quejarnos, deberíamos felicitarnos, porque nos da ocasión de practicar la virtud cristiana por excelencia. Aplaudid, querido lector. Si los jesuitas no son maestros de verdad, son por lo menos excelentes cómicos.

III

Hé aquí, pues, el papel del Estado en sus relaciones con la Iglesia: se le da un bofetón en la mejilla, y presenta la otra á los reverendos padres, medio seguro para los reyes y los pueblos de alcanzar su salvación. Pero ¿qué sucederá si el Estado no tiene esa humildad cristiana, y se atreve á dar una ley contraria á la ley de Dios, es decir, á la Iglesia? Nada más sencillo: es un principio elemental de derecho que el poder legislativo no puede derogar la constitución, de lo cual se sigue que las leyes que violasen la constitución llevarían consigo el vicio de nulidad. Pues hay una constitución superior á todas las que los hombres hacen y des-

(1) *Dell' Appel'lo come d'abuso (Civiltà Cattolica, vi, 2, página 277).*

(2) *Dell' Appello come d'abuso (Civiltà Cattolica, vi, 2, página 279).*

hacen. "Es la constitución divina, la ley eterna de Dios, tan antigua como el mundo, de la que Jesucristo es autor supremo, y que la Iglesia católica está encargada de hacer observar en toda la tierra." Y es bien evidente "que ningún Estado, ningún príncipe, ninguna ley humana tiene el derecho de infringir una constitución que sirve de base y de regla á todas las constituciones de los imperios y de los reinos." ¿Hay necesidad de demostrar que los hombres deben obedecer á Dios? Una ley que en poco ó en mucho fuese contraria á la voluntad de Dios no obligaría á los fieles, los cuales repetirían con el apóstol "que vale más obedecer á Dios que á los hombres," (1).

Queda una dificultad, que para los católicos no es ninguna: ¿cómo podremos saber si Dios nos manda alguna cosa? La Iglesia está encargada de dar á conocer la voluntad de Dios á los hombres. Por eso Pío VII nos ha enseñado que hay una santa máxima, según la cual los súbditos de un príncipe hereje *están desligados de todo deber para con él y dispensados de toda fidelidad y de todo homenaje*. Dios mismo es el que declara su voluntad por boca del papa. Ese principio hace parte de la constitución divina que no puede violar ninguna ley humana. De consiguiente, si un Estado impusiera á los ciudadanos ó á los funcionarios un juramento de sumisión por el cual rechazasen aquella santa máxima, los súbditos no deberían obedecerle, deberían obedecer al papa, porque obedeciendo al papa obedecen á Dios, y vale más obedecer á Dios que á los hombres.

Los fieles pueden ignorar qué leyes son contrarias á las de la Iglesia, ó, lo que es lo mismo, á las de Dios; mas para ilustrarles sobre esos deberes, ya cuida el papa en los calamitosos tiempos en que vivimos de *abrogar* las que le desagradan. ¡*Abroga!* La palabra es feliz y caracteriza perfectamente las relaciones entre la Iglesia y el Estado. Dice el arzobispo de Malinas que el Estado es enteramente *independiente de la potestad eclesiástica*. Hé aquí una confirmación brillante de su declaración. El legislador da un decreto sobre un asunto temporal, esto desagradó al papa, porque la materia se roza con lo espiritual, y *abroga* la ley para mostrar que el poder civil es enteramente independiente del po-

(1) M. DE SÉGUR, *Argumentos populares contra la Enciclica*, página 11.

der eclesiástico. La ley es verdaderamente la expresión de la soberanía nacional: obliga á los ciudadanos, obliga al poder judicial y al poder ejecutivo. ¡Todo eso es ficción! Se necesita ante todo que la ley sea sometida á una congregación de *monsignori* que no conocen más que el derecho canónico; y si la ley contraria las *santas máximas*, los *Eminentísimos* redactan una bula por la cual el papa casa y anula la ley. Y esto no es una vana teoría, es una práctica habitual. Sigamos un instante á Pío IX en su lucha con el Piamonte; sus actos servirán de comentario á la Encíclica.

Nuestro siglo afanoso es tan olvidadizo, que es fácil que nuestros lectores no recuerden ya las leyes *Sicardi* y las quejas lastimosas de Pío IX. La Iglesia rehusó los auxilios de la religión á *Santa Rosa*, por la única razón de que era cómplice de aquellas famosas leyes. ¿Eran acaso los ministros piamonteses Lutero y Calvino, Robespierre ó Marat? ¿Habían cometido algún atentado enorme contra la religión ó contra la Iglesia? Las leyes *Sicardi* disponen que los clérigos sean sometidos á la jurisdicción civil y criminal de los tribunales ordinarios, y abolian, además, el derecho de asilo. A eso se llama en Roma atentar á la libertad de la Iglesia. La administración de justicia y el mantenimiento del orden público, ¿no son el primer deber del Estado? Pues tiene que ser su primer derecho, y, por consiguiente, una de esas materias temporales en que el estado es *enteramente independiente* de la potestad eclesiástica, según la declaración formal del arzobispo de Malinas. Sin embargo; los ministros que propusieron dichas leyes, por ello sólo condenaron sus almas. ¿No probaría esto que la *entera independencia* que se concede al Estado, tratándose del régimen temporal de los hombres, es pura irrisión? Pero en aquella concepción hay una reserva mental. El Estado tiene el deber de castigar los crímenes de los seglares; pero cuando el asesino, el ladrón, el adúltero, el corruptor de la infancia, es un ungido del Señor, entonces el crimen se convierte en cosa espiritual. Además, es de derecho divino el que la Iglesia juzgue á sus miembros. ¿Acaso no es una *sociedad perfecta*? ¿Y no es el primer carácter de una sociedad perfecta el tener jurisdicción sobre sus asociados? Las leyes *Sicardi* eran, por consiguiente, una punible usurpación del Estado contra la Iglesia; por lo tanto, los ministros incurrieron en la

excomunión lanzada por la bula *In cæna Domini*, la cual entrega á las llamas eternas del infierno á todos los que ataquen la *libertad de la Iglesia*.

Nos queda un escrúpulo de legistas: ¿cómo podrá mantenerse el orden público en una sociedad, si hay un cuerpo numeroso cuyos miembros puedan impunemente asesinar, robar, adulterar, sin que el poder civil tenga el derecho de castigar á los *ungidos malhechores*? Nuestro escrúpulo es una impiedad. La historia nos enseñará, en efecto, que la *inmunidad* del clero significaba *impunidad*; y que en algún país católico, en Inglaterra por ejemplo, se vieron clérigos asesinos á centenares; pero eso no impidió que prosperase la nación inglesa (1). Otro tanto se puede decir del asilo, abolido por las leyes *Sicardi*. El derecho divino de la Iglesia es de tal evidencia, que no se concibe la temeridad del legislador piamontés. Pío IX ha repetido tantas veces lo de que la Iglesia es una sociedad perfecta, que todo el mundo debería saberlo. ¿Acaso no es para eso para lo que se han publicado las bulas pontificias en las pastorales y desde los pulpitos? Una *sociedad perfecta* es un Estado enteramente independiente; de consiguiente, la Iglesia es un Estado, ni más ni menos que la Francia ó la Inglaterra, con la única diferencia de que su independencia se apoya en la voluntad de Dios, mientras que los Estados son obra de los hombres. ¡Y bien! Cuando un criminal se refugia en un país extranjero hay que pedir su extradición. La Iglesia, aun cuando se halle materialmente dentro del Estado, está fuera de él, por derecho divino, siendo ella misma un Estado. De lo cual se sigue que es necesario pedir la extradición de los delincuentes que han encontrado un asilo en una dependencia de la Iglesia. Y que no se objete que el derecho de asilo coarta la administración de justicia; hay un derecho superior á la justicia de los hombres, es el derecho de Dios; y cuando Dios, por la boca del papa, nos dice que un asesino refugiado en un convento no puede ser extraído por los magistrados civiles, la justicia humana debe callarse. Hé ahí lo que *Sicardi* y sus cómplices hubieran debido saber. Pío IX ha hecho bien en recordárselo excomulgándoles. Notemos bien esta nueva prueba de la entera independencia del Estado respecto del poder eclesiástico. El legislador piamontés cre-

(1) Véase mi *Estudio acerca de la Iglesia y el Estado*.

yó ocuparse del bienestar temporal de los Italianos, defendiéndoles de los asesinos y ladrones; está en su derecho, pero hay una restricción. Si uno de esos bandidos se refugia al pie de los altares, se hace sagrado en virtud de la constitución divina; de consiguiente, la ley que deroga el derecho de asilo viola el derecho divino de la Iglesia; es nula de derecho, y los que la han dictado han incurrido en excomunión. ¡Cosa admirable la tal *independencia* del Estado!

Veamos otra prueba del respeto que tiene la Iglesia á la *independencia* del poder civil. Una ley abolió el diezmo en la isla de Cerdeña. Siendo el diezmo un impuesto, parecenos que ha de ser cosa bien temporal; y así lo debió creer el parlamento piamontés. El diezmo impide el desarrollo de la agricultura, perjudica á la *prosperidad temporal* de los ciudadanos, y tal fué la razón decisiva para decretar su abolición. Pero hé aquí que el cardenal Antonelli, ministro de Pío IX, dice á los legisladores italianos: "Vosotros no tenéis derecho para abolir el diezmo sin el consentimiento de la Iglesia, y vuestra ley es nula en buen derecho, porque viola la constitución que Dios ha dado á su Iglesia. ¿O ignoráis que es Dios el que ha establecido el diezmo? Pues voy á recordároslo, haciendo saber á los Sardos que tendrán que pagar el diezmo después como antes de vuestra ley. Ciertamente el diezmo consiste en frutos de la tierra, cosas esencialmente materiales, y, por consiguiente, de la competencia del Estado; pero el mosto y los cereales se convierten en cosas espirituales cuando hay que pagárselos á los clérigos. Así lo dice el papa, de conformidad con una porción de concilios: razones más que suficientes para probar que los legisladores del Piamonte son reos de usurpación, de rebelión á Dios, en la persona del papa; crimen inextinguible, por el cual sufrirán eternamente las llamas del infierno.

Seguiremos exponiendo el capítulo de cargos que hace al Piamonte la santa sede. Los jesuitas tenían el monopolio de la enseñanza, y ¡cosa digna de notarse! el primer uso que los discípulos hicieron de su libertad fué despedir á sus maestros. Los bienes de la orden fueron aplicados á la instrucción pública. El episcopado sardo protestó de ello: nada más justo. El legislador piamontés había cometido un nuevo atentado contra el derecho divino de la Iglesia. Basta recordar que ésta es una

sociedad perfecta, para dar por cierto que tiene derecho á todo lo que es preciso para llenar la misión que Dios la ha confiado. Y como en este mundo es preciso dinero, y después dinero, y siempre dinero; como el dinero es el nervio de la guerra, y los jesuitas son una milicia, se sigue que el dinero es preciso, y por mucho que tengan, nunca les sobra. La divina constitución lo quiere así. Verdad es que los reverendos padres llevan el nombre de Aquel que dió una constitución bien diferente de esa otra. Su artículo primero y fundamental dice: "Si queréis ser perfectos, vended vuestros bienes y distribuid su importe entre los pobres..." Pero ¿qué importa el Evangelio? Habló el papa, y por su boca habla Dios mismo. Esta contestación es perentoria en todo caso y cuestión. Queda, pues, sentado que las tierras y rentas que los jesuitas tenían en el Piamonte eran cosas espirituales, y por tanto, fuera de la competencia del Estado. La ley que las confiscó es una ley sacrilega y nula de derecho. En cuanto á la banal objeción de la *entera independencia* del Estado, ni siquiera merece la pena de contestarla. Es *entera*, salvo las ocasiones en que no es entera. No es entera cuando el papa, es decir, Dios, declara que se trata de cosas espirituales y de derecho divino. ¿Qué duda puede haber á nadie después de esto? Ciertamente es que en el siglo anterior, ese mismo papa dió permiso á todos los reyes católicos extinguir la orden de los jesuitas y confiscar sus bienes, y no se comprende bien por qué al presente grita y protesta contra eso mismo. Pero, bien mirado, se explica perfectamente, acudiendo á las *santas máximas*, que tanto echaba de menos Pío VII. En ellas se dice que nadie tiene derecho de preguntar al papa por qué hace tal cosa.

Todavía hay otro cargo que excita aún más la cólera del santo padre, es el matrimonio civil. En Bélgica y en los demás países que han aceptado la legislación francesa, está considerado el matrimonio como un contrato civil; y la ceremonia religiosa que se llama sacramento no puede celebrarse sino después de la ceremonia civil. El Piamonte creyó conveniente adoptar esa legislación, aunque con algunas modificaciones, y haciendo no pocas concesiones á la Iglesia. ¿Estaba en su derecho? Evidentemente que no, dice la santa sede. En vano se dirá que el matrimonio es el fundamento de la sociedad, y que corresponde al legislador seglar

determinar sus condiciones y sus efectos. Roma dice á eso que un legislador más grande ha cuidado de reglar esa materia, y por lo mismo que la Iglesia, ó sea Dios, ha hecho del matrimonio un sacramento, el Estado no tiene derecho á mezclarse en él. Y como dice muy bien Pío IX, el matrimonio civil es un concubinato. No hay más que un solo matrimonio legítimo, el sacramento religioso; y si la Iglesia tiene cuidado de celebrarlo, ¿para qué y con qué derecho ha de intervenir el Estado? ¿Tendría la presunción de hacerlo mejor que la Iglesia, mejor que Dios? Nuestras leyes no permiten el matrimonio más que á los quince ó á los diez y ocho años; grandísimo error, puesto que la Iglesia lo permite á los doce ó catorce. Nuestras leyes reprueban los matrimonios clandestinos; otra sinrazón, puesto que la Iglesia, que es Dios, ha resuelto que los matrimonios clandestinos son válidos aunque se contraigan con desprecio de la autoridad paterna. Nuestras leyes permiten el matrimonio entre parientes de cuarto grado en adelante; violan las *santas máximas*, que no los autorizan sino con dispensa, es decir, por el cuanto vos... Tal es la ley divina que todos los Estados católicos, dice Pío IX, deben admitir como base de su legislación. Aquí ya no se trata de la entera independencia del Estado; aquí es enteramente dependiente. Dios lo quiere así, y sin duda tiene muy buenas razones para ello. ¡Qué sería de la moral si pudieran casarse los primos sin enviar antes una buena suma á los *monsignori* romanos! ¡Qué sería de la autoridad paterna si se anulasen matrimonios contraídos sin el consentimiento del padre! Y la especie humana, ¿no degeneraría si no se permitiera que se casasen niñas de doce años? Hé ahí una enfrente de otra la sinrazón seglar y la razón católica. Júzguese ahora.

Ya conocemos los agravios de que Pío IX se queja contra el Piamonte. ¿Qué es lo que va á hacer? Las *santas máximas* nos lo dicen. Sometiendo los clérigos adúlteros á la jurisdicción civil, prohibiendo al clero que dé asilo á los asesinos, aboliendo el diezmo, impuesto detestable, pero sagrado, destinando á la instrucción pública los bienes entregados á los jesuitas para la enseñanza, y permitiendo á los primos que se casen sin embaucar dispensas á Roma, el legislador sardo *había violado la libertad y los venerandos derechos de la Iglesia*. La libertad de la Iglesia exige que los ungidos del Se-

ñor puedan adular libremente, y los derechos venerandos de la Iglesia se oponen á que los malhechores sean arrancados de los lugares santos. Además, el legislador sardo había *despojado á la Iglesia de sus bienes*, destinando los de las fundaciones á aquello mismo á que los habían aplicado los donantes. Y, por último, al no ceder al papa en la cuestión del concubinato, ó sea del matrimonio civil, el gobierno piamontés se había hecho reo de la más grave injuria á la autoridad suprema de la santa sede. Después de haber sufrido largo tiempo, nuestra santa madre Iglesia es muy indulgente; Pío IX pronunció como rey de reyes, reprobando, condenando y declarando absolutamente nulos todos aquellos decretos. Además, el santo padre advirtió paternalmente á todos los que los habían dado, y á los que los aprobasen, que las *santas máximas* pronunciaban excomunión contra todos los que violen la libertad de la Iglesia y contra los que usurpen sus derechos. Y como la advertencia no produjese efecto, Pío IX, á pesar de su mansedumbre, se vió en la necesidad de recurrir á medidas de rigor, y hé ahí por qué, después de haber nuevamente reprobado, condenado y declarado absolutamente nulos todos los decretos que ya lo eran de derecho, en medio del incomparable dolor de su alma, pronunció la excomunión mayor contra las que no habían temido *proponer, aprobar y sancionar* aquellos decretos, así como contra sus *autores, fautores, consejeros, adherentes y ejecutores* (1).

¡Qué lujo de anulaciones y de anatemas! El Piamonte, y al presente la Italia casi entera, están excomulgados, es decir, que los Italianos están entregados á las llamas eternas del infierno. Y ¿por qué? Los unos porque, como legisladores, hicieron lo que tenían derecho de hacer; los otros porque, como administradores, jueces ó ciudadanos, ejecutaron, aplicaron y observan las leyes á que deben obedecer. Decimos que los unos estaban en su derecho, porque, en efecto, el legislador sardo no hizo más que aplicar á la Italia principios que constituyen el derecho común de la Europa. El papa no ha reprobado nuestras leyes, y, sin embargo, nuestras leyes no reconocen jurisdicción eclesiástica, ni inmunidades, ni diezmos; nuestras leyes han desamortizado el rico patrimonio de la Iglesia

(1) Acerca de las cuestiones entre el papa y el Piamonte, véase mi *Estudio acerca de la Iglesia y el Estado*.

y han sancionado el matrimonio civil. Pues si el papa no anula estas leyes en Francia ni en Bélgica, ¿por qué las anula en Italia? Si son nulas de derecho en Italia, nulas serán en Bélgica y en Francia; y si nosotros no estamos excomulgados, ¿por qué lo han de estar los Italianos, que no han hecho más que lo que nosotros hicimos? Si ellos van al infierno por habernos imitado, con mayor razón debemos ir nosotros. El mundo entero tendría que ser excomulgado. Para salvarse, tendría que desobedecer leyes que traen su origen de hace muchos siglos, debería retroceder á la Edad Media. Y aun esto no le salvaría, porque aun en la Edad Media, los reyes, auxiliados por los legistas, combatieron esa libertad de la Iglesia; y ¿cosa notable! fué un rey canonizado, el más santo de los reyes, Luis IX, el que tomó la iniciativa de la resistencia á las usurpaciones de la corte de Roma. ¿Qué se necesita, pues, en el día para ser católico? Se necesita que los particulares y los pueblos se sometan al papa atados de manos y pies. Tal es, en definitiva, la significación de la entera independencia que dan al Estado nuestros obispos.

¿Hay acaso respecto á Italia razones particulares que justifiquen la inmensa cólera de Pío IX? Tentado se ve uno á creerlo; pero no hay nada de eso. Si el papa no anula el Código civil de Napoleón en Francia y en Bélgica, es debido á los calamitosos tiempos en que vive. Si ha hecho en Italia lo que no se ha atrevido á hacer en Francia, es porque contaba con la ignorancia y la superstición, fieles aliados de la santa sede. Donde quiera que encuentra esos auxiliares, Pío IX casa y anula ó protesta, que es lo mismo. En 1850, el gran consejo del cantón de Friburgo dió un decreto acerca del exequátur, en cuyos considerandos se decía con razón que es un derecho imprescriptible del Estado. En Suiza, como en todas partes, las letras apostólicas y las pastorales sirven para turbar las conciencias en provecho de culpables ambiciones. El nuncio apóstolico protestó diciendo "que aquello era impedir á la Iglesia católica el que hablase, cuando á nadie se prohibía publicar escritos disolventes por su irreligiosidad," (1).

Notemos aquí el sofisma del vicario infalible de Dios. ¿Quién prohíbe á los obispos el escribir en

(1) Acerca de las relaciones entre la Suiza y Pío IX, véase también mi *Estudio* antes citado.

un periódico? Lo que se les prohíbe es publicar, en concepto de leyes y en las cátedras de la verdad, bulas como las de Pío IX contra el Piamonte. ¿Se querrá equiparar un artículo de periódico con una bula que provoca á la desobediencia ó á la rebelión y que lanza excomuniones contra los que quieren obedecer las leyes antes que al papa?

La España ha sido y sigue siendo el reino católico por excelencia, es decir, que brilla por la ignorancia y la superstición del pueblo, y también sufre la pena de esa secular servidumbre de la inteligencia, y ofrece el ejemplo de lo que llega á ser una nación generosa bajo el yugo de la Iglesia. Viéndola estamos sacudir sus cadenas y volverlas á recoger; otra vez romperlas para forjarlas bien pronto de nuevo. No hay espectáculo más triste. Cuando la España llega á reemplazar la tiranía religiosa por la libertad de cultos, el papa reprueba y abroga esas leyes sacrilegas, y las declara nulas y de ningún valor. También reprueba y abroga las leyes que ordenan la venta de los bienes eclesiásticos (1). Y ¿con qué derecho abroga el santo padre leyes civiles ó políticas? Porque se llama soberano pontífice y hace actos de soberanía. Pero al propio tiempo da un mentís á sus defensores, á esos hombres ciegos ó cómplices que pretenden que la Iglesia ha admitido siempre la tolerancia civil y no condena más que la tolerancia teológica. Pues hé aquí al papa que reprueba y abroga una ley que, al establecer la libertad de cultos, de modo alguno proclamaba la indiferencia en materia religiosa, toda vez que la constitución declaraba el catolicismo religión del Estado. Pero el papa no quiere más libertad que la libertad de la Iglesia, la cual significa dependencia absoluta del Estado y de los particulares.

La América española sacude también las cadenas del despotismo intelectual que ha llevado por espacio de siglos. El árbol se conoce por los frutos; las pretensiones del papado son en América las mismas que en Europa, pero hechas con menos contemplaciones; trata á los Americanos como la metrópoli trató largo tiempo á sus colonias. Nueva-Granada abolió el diezmo por medio de una ley, y Pío IX la anuló, porque era contraria á la divina institución de la Iglesia, á sus derechos veneran-

(1) Véase mi *Estudio sobre la Iglesia y el Estado después de la Revolución*.